Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 721-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de octubre de 2026

VISTOS:

El Contrato de servicios N° 143-2025-MDCC de fecha 15 de diciembre de 2025, la Municipalidad distrital de Cerro colorado y Fortaleza Construcción Consultoria y Servicios Diversos E.I.R.L., suscribieron el instrumento contractual para la elaboración del expediente técnico PIP "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Centro Industrial las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2696613, Carta N° 002-2026-JALS suscrita por el consultor, Informe N° 116-2026-UF-GOPIMDCC emitida por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe Técnico N° 032-2026-WOC/SGEP/EP/MDCC atendido por el Evaluador Externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 951-2026-SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe N° 0232-2026-MDCC-GOPI-ADAM presentado por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 904-2026-UF-GOPI-MDCC suscrito por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 258-2026-MDCC/GOPI/SLCHS emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 401-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 894-2026-MDCC/GPPR elaborado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 056-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveído N° 531-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la LGCP erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la LGCP asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión dispone que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión puntualiza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entabla que en la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante Contrato de servicios N° 143-2025-MDCC de fecha 15 de diciembre de 2025, la Municipalidad distrital de Cerro colorado y Fortaleza Construcción Consultoría y Servicios Diversos E.I.R.L., suscribieron el instrumento contractual para la elaboración del expediente técnico PIP "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Centro Industrial las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversiones 2696613;

Que, con Carta N° 002-2026-JALS, de fecha 19 de enero de 2026, el consultor solicita información respecto a la disponibilidad de terreo para continuar con la evaluación del expediente técnico;

Que, a través del Informe N° 116-2026-UF-GOPIMDCC, de fecha 11 de febrero del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, advierte que existe superposición con el proyecto de inversión con CUI 2709588, respecto a la vía auxiliar de la ruta PE-34A; asimismo, pone de conocimiento sobre la existencia de una IOARR de saneamiento en el área a intervenir con el presente proyecto, inversión que debería ser evaluada previamente para garantizar una adecuada articulación de las intervenciones públicas;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Informe Técnico N° 032-2026-WOC/SGEP/EP/MDCC de fecha 20 de agosto del 2026, el Evaluador Externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Ing. Walter Obando Ccalla, expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico, éste se encuentra conforme tanto en contenido, estructura y forma (aspectos técnicos-financieros), por un monto total de S/ 4,302,019.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Carta N° 014-2026-JALS, de fecha 28 de agosto del 2026, el consultor presenta el expediente técnico objeto de elaboración, con un presupuesto ascendente a S/ 4,302,019.27, el cual tiene un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata); expediente técnico que consiste en intervenir de forma integral la infraestructura urbana, comprendidos por los componentes de infraestructura vehicular (pavimentación con adoquín de concreto gris, conformación de bermas con adoquín rojo y construcción de pavimento rígido); infraestructura peatonal (construcción de veredas de concreto, rampas, martillos en intersecciones e instalación de piso podotáctil); así como, obras complementarias y drenaje, tales como la instalación de cunetas revestidas para evacuación pluvial, habilitación de jardineras y áreas verdes, señalización horizontal y vertical;

Que, a través del Informe N° 951-2026-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 24 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 4,302,019.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/	2,770,150.90
Gastos Generales 11.75432826%	S/	325,612.63
Utilidad 7%	S/	193,910.56
SUB TOTAL	S/	3,289,674.09
IGV 18%	S/	592,141.34
PRESUPUESTO EJECUCIÓN DE OBRA	S/	3,881,815.43
Supervisión de Obra 5.21262470%	S/	202,344.47
Expediente Técnico 1.23138261%	S/	47,800.00
Liquidación 1.05026555%	S/	40,769.37
Gestión de Proyecto 3.33065810%	S/	129,290.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/	4,302,019.27*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 336), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios Proyectos en el Informe N° 951-2026-SGEP/GOPI/MDCC y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico N° 401-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal

Que, el área a intervenir cuenta con habilitación urbana aprobada por COFOPRI e inscrito en la partida registral P06156477, asimismo, precisa que se ha excluido la ruta PE-34A por encontrarse relacionado con el proyecto de inversión con CUI 2709588 y el tramo CL E-13-VIA LOCAL-MDCC por estar relacionado con la IOARR con CUI 2689258, a fin de no generar superposición de intervenciones y duplicidad de inversiones entre ambos proyectos, teniéndose por levantada las observaciones formuladas por el Responsable de la Unidad Formuladora; además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, mediante Informe N° 0232-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 30 de setiembre del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo a folios 723 al 726 y 735 al 736, siendo el costo total de la inversión la suma de S/ 4,302,019.27, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, por lo que solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, con Informe N° 904-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 14 de octubre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión; asimismo, señala que se mantiene la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto, resultando el expediente técnico viable;

Que, a través del Informe N° 258-2026-MDCC/GOPI/SLCHS de fecha 16 de octubre del 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma ascendentes S/ 4,302,019.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, mediante Informe Técnico N° 401-2026-GOPI-MDCC de fecha 20 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico precitado, por un monto ascendente a S/ 4,302,019.27, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, con Informe N° 894-2026-MDCC/GPPR de fecha 23 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe máximo de S/ 4,302,019.27;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, la Gerencia de Asesoria Juridica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 056-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Centro Industrial las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2696613, siendo el plazo de ejecución de 120 dias calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoria Juridica, mediante el proveido N° 531-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podria traer como consecuencia que no quedaria lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldia N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del articulo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emita el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la Asociación Centro Industrial las Canteras, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2696613, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	2,770,150.90
Gastos Generales 11.75432826%	S/	325,612.63
Utilidad 7%	S/	193,910.56
SUB TOTAL	S/	3,289,674.09
IGV 18%	S/	592,141.34
PRESUPUESTO EJECUCIÓN DE OBRA	S/	3,881,815.43
Supervisión de Obra 5.21262470%	S/	202,344.47
Expediente Técnico 1.23138261%	S/	47,800.00
Liquidación 1.05026555%	S/	40,769.37
Gestión de Proyecto 3.33065810%	S/	129,290.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/	4,302,019.27*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 336), así como evaluados y aprobados por el Sub Gerente de Estudios Proyectos en el Informe N° 951-2026-SGEP/GOPI/MDCC y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico N° 401-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026